



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número: 240/96

Viedma, 24 de abril de 1996.

Al señor presidente de la  
Legislatura provincial  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 1/96 por el cual se prorroga la vigencia de ley 2874.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto-ley número 1/96, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que "en virtud del vencimiento del plazo de la ley número 2874, el que fuera prorrogado por el decreto de necesidad y urgencia número 6/95, y dada la necesidad de poner en marcha el sistema de pago de las sentencias firmes y exigibles dictadas en contra del Estado provincial, instituido por la ley número 2.959, lo cual implica el dictado del decreto reglamentario correspondiente y la sanción de la Ley de Presupuesto, norma que en la actualidad no cuenta con el trámite legislativo correspondiente, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual prorroga por cuarenta y cinco (45) días el plazo de vigencia de la ley número 2874".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 24 de abril de 1996.

VISTO: La ley número 2874 y el decreto de necesidad y urgencia número 6/95 y

CONSIDERANDO:

Que la ley número 2.874 dispuso la suspensión de las ejecuciones de sentencias contra el Estado provincial, ya sea la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que la suspensión mencionada se halla fundamentada en la angustiosa situación financiera provincial, que impedía hacer frente a las erogaciones que las sentencias a ser ejecutadas imponían.

Que al vencimiento del plazo de ciento ochenta días de la ley, el decreto de naturaleza legislativa número 6/95 la prorrogó por ciento ochenta días más.

Que las condiciones económicas que determinaron la sanción de la ley mencionada aún persisten, por lo cual el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura un proyecto de ley que reglamentara el artículo 55 de la Constitución provincial, centralizando en el presupuesto anual para cada ejercicio el pago de las sentencias judiciales firmes y exigibles, disponiendo este sistema como único mecanismo de pago y trasladando al ejercicio siguiente las erogaciones que no pudieran ser atendidas en el actual. Este proyecto fue convertido en ley en la sesión del día 14 de marzo del corriente y registrada bajo el número 2.959.

Que el artículo 5° de esta reciente ley establece que la Ley de Presupuesto definirá las partidas consideradas inembargables, a fin de dar cumplimiento a sus pautas.

Que como aún no ha sido tratada la Ley de Presupuesto correspondiente al año en curso ni ha sido reglamentada la ley número 2959, corresponde prorrogar por cuarenta y cinco días más la vigencia de la ley número 2874, a fin de que en este lapso pueda ponerse en ejecución el nuevo sistema implementado.

Que encontrándose vigente a la fecha la ley número 2881, que declara la emergencia económica y financiera de la provincia y subsistiendo las dificultades que motivaron su sanción, es necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos indelegables a cargo del Estado, la prórroga del plazo establecido en la ley citada en el visto, evitando que las ejecuciones judiciales absorban los escasos fondos con que la provincia cuenta.

Que lo antedicho y el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del decreto-ley número 6/95 justifica el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose al presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello:

Doctor Pablo Verani,  
gobernador; Ingeniero  
Bautista Mendioroz,  
vicegobernador; doctor  
Rodolfo de Bariazarra,  
ministro Gobierno,  
Trabajo y Asuntos  
Sociales; contador  
Daniel Omar Pastor,  
ministro de Economía y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Hacienda; Roberto  
Viñuela, Fiscal de  
Estado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/96 de fecha 24 de abril de 1996, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase por cuarenta y cinco (45) días el plazo de vigencia de la ley n° 2874, ampliado por el artículo 1° del decreto-ley n° 6/95.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.